



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

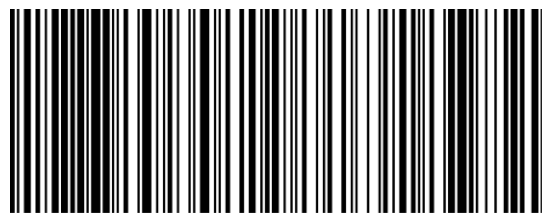
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_sep_25_alc1_39

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Municipio de Atitalaquia, Hidalgo.- Decreto que contiene el Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno para los Animales.
3

Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.- Acta de aprobación de las adecuaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023.
22



PROFESOR LORENZO AGUSTIN HERNÁNDEZ OLGUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO Y EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 7, 56 FRACCIÓN I, INCISO B), C), 69 FRACCIÓN III, INCISO A), 190 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, DECRETO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE TENENCIA, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4º, en su párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; así mismo el artículo 115 prevé que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del Gobierno Municipal.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece en su artículo 116 que la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución Política del Estado de Hidalgo, otorgan a los Municipios, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva.

TERCERO. Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

“I.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes, Decretos y disposiciones federales, estatales y municipales;

II.- Expedir y aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos;”

CUARTO. Que el maltrato animal comprende comportamientos por parte de personas que causan dolor innecesario o estrés que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la tortura, mutilación o muerte intencionada a los animales. Así en los últimos años, hemos sido testigos de una creciente preocupación de distintos sectores de la población por el maltrato hacia los animales domésticos, ferales, abandonados, silvestres, entre otros, preocupación que comparte la presente Administración Pública Municipal.

QUINTO. Que la sobrepoblación de animales domésticos, abandonados y ferales proviene de la falta de una tenencia responsable por parte de los propietarios, lo que genera que los índices de maltrato tanto por acción como omisión sean altos, por lo que resulta necesario concientizar a la población respecto de la tenencia responsable y por ende de las obligaciones que implica tener una mascota, como lo son alimentación, un espacio digno, vacunación, esterilización, entre otras.

SEXTO. El presente Reglamento vela por la implementación de medidas de protección para animales, para promover, fomentar y asegurar su buen trato y a su vez establecer la generación de una cultura del respeto animal.

SÉPTIMO. La implementación del presente instrumento implica el trabajo conjunto de distintas áreas del Municipio, sociedad civil, y dependencias estatales y federales; en suma, el presente instrumento pretende ser un instrumento de coordinación de esfuerzos, reconocimiento de derechos y obligaciones para tenedores de animales, establecimiento de facultades y obligaciones para dependencias, así como de la estipulación de sanciones que prevengan el maltrato y la crueldad animal, para propiciar un cambio cultural en los seres humanos, en nuestra interacción y relación y con los animales.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Atitalaquia, ha tenido a bien expedir el siguiente:



DECRETO
QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE TENENCIA, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES
EN EL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO

TÍTULO PRIMERO
DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo y tienen por objeto:

- I. Prevenir, erradicar y sancionar el maltrato animal en el municipio de Atitalaquia;
- II. Regular la protección, trato digno y bienestar de los animales, que se encuentren de forma permanente o temporal dentro del territorio del Municipio Atitalaquia;
- III. Regular la posesión, propiedad, reproducción, producción, aprovechamiento, transporte, manejo, trato y sacrificio de especies, poblaciones o ejemplares, en el Municipio de Atitalaquia;
- IV. Desarrollar los mecanismos de colaboración entre el Gobierno Municipal con los Gobiernos Federal, Estatal, en materia de conservación de la fauna silvestre y su hábitat, fomentando la participación de los sectores público y privado y promoviendo la cultura del respeto, de conformidad con las disposiciones generales aplicables;
- V. Impulsar el desarrollo urbano ambiental, previniendo los brotes de zoonosis y preservando la vida animal;
- VI. Propiciar y fomentar la participación de los sectores privado y social para la plena observancia del presente Reglamento;
- VII. Promover por todos los medios posibles y en todos los sectores de la sociedad, una cultura de respeto, protección, conservación y trato digno para todas las formas de vida, para que exista una convivencia armónica entre estos y los seres humanos, dando prioridad, a los animales más desprotegidos;
- VIII. Promover la participación y compromiso de las instancias gubernamentales competentes y demás organizaciones de la sociedad civil, en las campañas de esterilización y sacrificio humanitario de los animales, apegándose al presente reglamento y normatividad aplicable;
- IX. Establecer las disposiciones jurídicas de trato digno y respetuoso a los animales, y fomentar una cultura y concientización de cuidado y tenencia responsable, de manera que se garanticen las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de los animales; y
- X. Garantizar la sanidad animal y la salud pública en el Municipio.

ARTÍCULO 2.- Son principios de protección y trato digno para los animales, los siguientes:

- I. Tener derecho a la vida;
- II. Ser respetado en su integridad física y emocional;
- III. Velar por el bienestar de los animales, por parte de las personas;
- IV. Tener derecho a la protección, atención y a los cuidados por parte de las personas;
- V. Tener derecho a vivir libre dentro y fuera de su propio ambiente natural ya sea, terrestre, acuático o aéreo;
- VI. Tener derecho a la reproducción, excepto en los casos de control de población animal;
- VII. Tener derecho a una vida digna, a una atención adecuada y a un trato respetuoso, como animal que el ser humano haya escogido como compañía en su caso;



- VIII. Abstenerse de exterminar a los animales o explotarlos para realizar trabajos más allá de aquellos que por sus características de especie pueda llevar a cabo;
- IX. Tener derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, así como una alimentación adecuada y descanso, como animal de trabajo; y
- X. Tener una disposición adecuada de su cadáver a su muerte.

ARTÍCULO 3.- Son objeto de tutela y protección del presente Reglamento los siguientes animales:

- I. Domésticos, como aves de corral y de ornato, bovinos, caninos, caprinos, equinos, felinos, insectos productores, ovinos, peces de ornato, porcinos, roedores, entre otros;
- II. Deportivos, exóticos, ferales, guía, silvestres, para abasto, para la práctica de zoo terapia, para espectáculos, para exhibición, para guardia y protección, para la monta, carga, tiro, venta y vivisección; y
- III. Todas las especies que tengan una actividad especializada que contribuyan para un beneficio terapéutico, de seguridad y de rescate, así como a suplir alguna capacidad diferente para el ser humano.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos definidos en las leyes en la materia se entenderá por:

- I. **Animales:** Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente;
- II. **Animales abandonados:** Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identificación, así como aquellos que se encuentren sin el control y cuidados adecuados de sus propietarios o en los albergues;
- III. **Animales de exhibición:** Todos aquellos animales exóticos y silvestres, que se encuentran en cautiverio en zoológicos y lugares similares ya sean públicos o privados;
- IV. **Animales de guardia y protección:** Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas para realizar funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales, casa-habitación o instituciones públicas y privadas, así como para ayudar a la detección de estupefacientes, armas, explosivos, sustancias y artefactos análogos;
- V. **Animales de Trabajo:** Los animales que por sus características morfológicas como potencia, velocidad y facilidad de uso, son utilizados en las tareas intensivas de la cadena de producción agrícola;
- VI. **Animales deportivos:** Los animales complementarios o que participen en la práctica de algún deporte;
- VII. **Animales exóticos:** Los animales no considerados domésticos que se originan en una región diferente al Territorio Nacional;
- VIII. **Animales ferales:** Los animales domésticos que por el abandono de sus propietarios se tornen silvestres y vivan dentro del entorno natural;
- IX. **Animales guía:** Los animales que son adiestrados con el fin de apoyar a las personas con discapacidad, y que por su entrenamiento pueden llegar a suplir alguno de los sentidos de dichas personas;
- X. **Animales para abasto:** Todos aquellos animales que sirven para consumo humano;
- XI. **Animales para espectáculos:** Los animales mantenidos en cautiverio que son utilizados en espectáculos públicos o privados, bajo el adiestramiento del ser humano;
- XII. **Animales para monta, carga y tiro:** Los animales que son utilizados por el ser humano para realizar alguna actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditúe cualquier tipo de beneficios a su propietario, poseedor o encargado;
- XIII. **Animales para la venta:** Los animales domésticos, que se venden en tiendas de mascotas y/o clínicas veterinarias;



- XIV. Animales para vivisección:** Son los animales que se utilizan para realizar experimentos de investigación científica y didáctica;
- XV. Animales para zoo terapia:** Son los animales que conviven con una o con un grupo de personas con fines terapéuticos y para el tratamiento de algunas enfermedades de tipo neurológico, psicológico y psiquiátrico entre otras;
- XVI. Animales silvestres:** Los animales no considerados domésticos que son originarios de áreas no urbanas;
- XVII. Asociaciones protectoras de animales:** Las instituciones y asociaciones civiles legalmente constituidas que dediquen sus actividades a la protección de los animales;
- XVIII. Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad;
- XIX. Bienestar animal:** Es el buen estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. Un animal está en buen estado si cuenta con alimento suficiente en cantidad y calidad para su especie; si el espacio en el que se encuentra le permite la interacción con otros animales, está adaptado para su comodidad y le permite el desarrollo de conductas naturales y además se le da un trato que le garantiza comodidad, tranquilidad, protección y seguridad, evitando el dolor, miedo o desasosiego;
- XX. Campañas:** Acciones públicas realizadas de manera periódica por la autoridad o por quien la misma asigne, para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar la población de animales o para difundir el trato digno y respetuoso a los animales;
- XXI. Centro de control canino y felino:** El Lugar destinado por la Administración Municipal de Atitalaquia para la captura, y en su caso esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria y sacrificio humanitario de animales caninos y felinos;
- XXII. Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o zoofóbico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia;
- XXIII. Epizootia;** Enfermedad infecto-contagiosa de los animales que determina un aumento notable y relativamente rápido del número de casos en una región o territorio determinado;
- XXIV. El Comité:** Al Comité de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales del Municipio;
- XXV. Esterilización:** Proceso quirúrgico o químico, que se practica en los animales, para evitar su reproducción;
- XXVI. Fauna:** El conjunto de animales característicos de una región, que viven y se desarrollan en un mismo hábitat;
- XXVII. Ley:** Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo;
- XXVIII. Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física, con cualquier fin;
- XXIX. Mascotas:** Los animales que sirven de compañía al ser humano;
- XXX. Presidente Municipal:** Persona Integrante del Ayuntamiento y autoridad responsable de la ejecución y comunicación de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y quien tiene su representación administrativa y en algunos casos la jurídica;
- XXXI. Prevención:** Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal, conservado el equilibrio ecológico;
- XXXII. Procuraduría:** Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;



- XXXIII. Rabia:** Enfermedad viral infectocontagiosa aguda y mortal, transmitida por la saliva o sangre de algún animal contagiado;
- XXXIV. Razzia:** La captura de animales en la vía pública de manera humanitaria;
- XXXV. Reglamento:** Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno para los Animales en el Municipio de Atitalaquia;
- XXXVI. Sacrificio:** Acto de provocar la muerte de los animales por medios físicos o químicos;
- XXXVII. Sacrificio humanitario:** El sacrificio necesario de animales, de manera rápida y sin dolor ni sufrimientos por medios físicos o químicos atendiendo las normas oficiales;
- XXXVIII. Sufrimiento:** El padecimiento o dolor causado por daño físico o psicológico a cualquier animal;
- XXXIX. Trato digno y respetuoso:** Las medidas que establecen esta ley, las leyes en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas, para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio;
- XL. Vivisección:** Cirugía experimental con fines didácticos o de investigación, que se le practica a cualquier animal vivo; y
- XLI. Zoonosis:** Las enfermedades que comparten los animales y el hombre.

CAPÍTULO II DE LA DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 5.- Todo servidor público del Municipio de Atitalaquia, tiene la obligación de conocer y dentro del marco de sus respectivas competencias aplicar el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Corresponden al municipio las siguientes facultades:

- I. Aplicar la Ley y el presente Reglamento;
- II. Establecer y regular el Centro de Control canino y felino, además de proveerlo de lo indispensable para realizar las razzia y los sacrificios humanitarios de animales;
- III. Apoyar a la autoridad en materia de salud en el Estado, en campañas de esterilización y vacunación a precios módicos de recuperación, y en casos determinados de manera gratuita coordinadamente con los Centros de Control Animal y Zoonosis y Asociaciones Protectoras de Animales con los cuales se tenga relación;
- IV. Formular e implementar campañas de difusión por cualquier medio sobre la tenencia responsable, adopción o acogimiento responsable, bienestar, protección, trato digno y respetuoso a los animales;
- V. Realizar la promoción y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad y trato digno a los animales; y
- VI. Promover la celebración de convenios con la Autoridad en materia ambiental, de educación y de salud en el Estado, para llevar a cabo los fines de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Son autoridades en materia de bienestar animal en el municipio de Atitalaquia:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría General Municipal;
- III. La Dirección de Servicios Municipales;
- IV. La Dirección de Salud Municipal;
- V. La Dirección de Ecología;
- VI. La Dirección de Protección Civil y Bomberos; y
- VII. El Comité de Protección, Sanidad Animal y Control de Especies del Municipio.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN, SANIDAD ANIMAL Y CONTROL DE ESPECIES ANIMALES DEL MUNICIPIO



ARTICULO 8.- El Comité, será el área Técnica encargada de establecer las políticas y acciones en materia Protección, Sanidad y Control de Especies Animales del Municipio de Atitalaquia Hidalgo;

ARTÍCULO 9.- El Comité, estará conformado por:

- I. Un Responsable: El titular de La Dirección Servicios Municipales;
- II. Un Secretario: El Director de Salud Municipal;
- III. Cuatro Vocales, distribuidos de la siguiente manera:
 - a. Un Vocal: Que recaerá en la persona que presida la Comisión de Salud y Sanidad de la Asamblea Municipal;
 - b. Un Vocal: Que será el profesional técnico (Medico Veterinario Zootecnista) adscrito a la Administración Pública Municipal; y
 - c. Dos vocales de las instancias del Estado, uno nombrado por la Autoridad en materia de Salud y uno nombrado por la Autoridad en materia de Ecología.

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, en todo asunto que deba resolverse se abrirá un expediente, con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

El Responsable del Comité, tendrá el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 10.- A propuesta del Responsable o del Secretario, en las sesiones del Comité, podrá contar con invitados de las Asociaciones Protectoras de Animales, de Médicos Veterinarios Zootecnistas o personal especializado que permita un mejor desempeño de sus funciones en planteamientos o temas específicos, los invitados tendrán derecho a voz dentro del desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Comité, durarán en su encargo el mismo tiempo que se señale para la Administración Pública Municipal en turno, debiéndose nombrar nuevos miembros del Comité en cada cambio de Administración.

Los integrantes del Comité, podrán designar a un suplente, el cual solo podrá acudir a la sesión respectiva por ausencia y tendrán derecho a voz y voto. Debiendo presentar oficio que lo autorice como suplente. El suplente deberá ser personal adscrito de la misma área.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Comité, únicamente podrán ser sustituidos en los casos siguientes:

- I. Por haber sido sancionados penal o administrativamente, por resolución que haya causado ejecutoria;
- II. Por renunciar o causar baja de la institución a la que pertenezca; y
- III. Cuando por la naturaleza del asunto, existan impedimentos para conocer del asunto, debiendo excusarse de intervenir únicamente a éste en particular.

ARTÍCULO 13.- El Comité, tendrán las siguientes facultades:

- I. Dictar medidas preventivas y curativas en caso de riesgo de zoonosis o de epizootias, previa notificación a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo;
- II. Coadyuvar con las Dependencias del Estado en la aplicación de medidas preventivas y curativas en caso de riesgo de zoonosis o de epizootias, así como de las medidas de cuidado y control sobre especies animales utilizadas como mascotas y de la fauna en general;
- III. Emitir medidas de cuidado y control sobre especies animales utilizadas como mascotas y de la fauna en general dentro del municipio;
- IV. Generar y desarrollar medidas tendientes al manejo humanitario de las poblaciones de animales en situación de abandono y ferales de perros y gatos;



- V. Vigilar la actualización del padrón de animales del municipio;
- VI. Emitir opinión técnica respecto del estado de los refugios o albergues temporales establecidos para animales, respecto de la sanidad y procuración del bienestar animal;
- VII. Emitir dictamen técnico para el funcionamiento de negocios relacionados con animales, previo cumplimiento con los requisitos establecidos por la Dirección de Reglamentos del municipio; tales como veterinarias, estéticas caninas, hospitales veterinarios, accesorios de mascotas, entre otros;
- VIII. Establecer los criterios homogéneos y estandarizados sobre la calidad de los servicios en los establecimientos mercantiles, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, reproducción, selección, crianza o venta de animales en el municipio de Atitalaquia, en materia de protección y bienestar animal;
- IX. Promover la salvaguarda e integridad física de los animales que se encuentren en peligro de muerte dentro, en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- X. Crear, coordinar y ejecutar acciones a través de una red de ayuda para la protección y bienestar animal en el municipio de Atitalaquia, integrada por asociaciones protectoras de animales, protectores independientes y organizaciones de la sociedad civil cuyo fin es la protección de los animales; y
- XI. Emitir los requerimientos mínimos para proporcionar tratamiento etológico a los animales alojados en refugios, asilos, pensiones y protectores independientes.

ARTÍCULO 14.- El Responsable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Dirigir los debates y las reuniones del Comité;
- III. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Comité;
- IV. Suscribir a nombre del Comité las resoluciones, dictámenes u opiniones técnicas que emita éste;
- V. Representar legalmente al Comité en los litigios en que éste sea parte; y
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 15.- El Secretario, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que tome el pleno del Comité;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité en el ámbito de su competencia;
- III. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- IV. Convocar a los integrantes del Comité a sesiones;
- V. Levantar acta de las Sesiones del Comité, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VI. Integrar y resguardar el archivo del Comité; y
- VII. Las demás que le confiere el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables de la materia.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de los Vocales del Comité:

- I. Votar en las sesiones del Comité;
- II. Asistir a las diligencias programadas dentro de los procedimientos que se ventilen en el Comité;
- III. Observar el desarrollo del orden del día y atender al interior del Comité, los asuntos que les sean planteados; y



IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 17.- El Comité tendrá su sede en el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo y las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones de la Dirección de Servicios Municipales o bien en el lugar citado en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones del Comité tendrán el carácter de privadas y se celebrarán de manera ordinaria cada tres meses, siendo estas dentro de la primera semana del mes correspondiente.

El Responsable del Comité, a través del Secretario, hará la convocatoria respectiva por lo menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la misma, señalando lugar, fecha y hora. Se incluirá el orden del día respectivo, que deberá contener los asuntos propuestos por los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 19.- El Comité sesionará de manera extraordinaria en los siguientes casos:

- I. A solicitud expresa del Responsable o del Secretario del Comité;
- II. Cuando sea por mandamiento de autoridad competente o requerimiento de autoridad administrativa sea indispensable que los integrantes del Comité expresen su opinión respecto de los asuntos de su competencia; y
- III. En los casos no previstos que requieran atención urgente.

Las sesiones extraordinarias tendrán el carácter de privadas y la convocatoria deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 20.- Para poder sesionar válidamente el Comité, deberán estar presentes las dos terceras partes de sus integrantes titulares o en su defecto de sus suplentes.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos del Pleno del Comité, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Responsable, el voto de calidad para el caso de empate, o en su caso su suplente.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES

ARTÍCULO 22.- Las personas que, por sí, o por interpósita persona tengan a su cuidado la protección de cualquier animal de los señalados en el artículo cuarto del presente Reglamento, deberán tratarlos en términos de las normas oficiales vigentes, la ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los propietarios o poseedores de animales comprendidos en el presente Reglamento dentro del Municipio de Atitalaquia:

- I. Brindar un espacio que cuente con las condiciones de seguridad y protección necesarias, adecuado para su tamaño según su especie y carácter propio de su raza, que le permita descansar, caminar y moverse con libertad;
- II. Proveer de un lugar seguro, limpio y protegido de las inclemencias del tiempo;
- III. Destinar recipientes apropiados y limpios para agua y comida;
- IV. Proveer de una alimentación adecuada según su especie y agua suficiente las 24 horas del día;
- V. Brindar atención médica cuando así lo requiera, además de cumplir con un calendario de vacunación y desparasitación, según su especie y necesidades;
- VI. Proveer de vacunación, de manera obligatoria, mientras éste no sea ejemplar de un criadero que cuente con los permisos expedidos por las Instituciones autorizadas para tales efectos;
- VII. Dotar de la portación obligatoria de un collar con placa o cualquier otro medio de identificación;



- VIII.** Transitar con animales en la vía pública sin riesgo para las personas y otros animales, para lo cual se les deberá colocar un collar o pechera que no los lastime, mismo que deberá portar de manera permanente, con una correa de no más de dos metros de largo. Tratándose de perros con antecedentes de agresión, o poca sociabilidad, deberán colárseles bozal;
- IX.** Recoger las heces depuestas por el animal en la vía pública y espacios de uso común y depositarlos en lugares expreso para tal fin;
- X.** Responder y responsabilizarse de los daños ocasionados por el animal que cause daños a terceros, lesiones a personas u otros animales, daños en propiedad privada o pública, o que intimiden a la población, independientemente de la sanción administrativa municipal que corresponda, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal en que se hubiere incurrido; e
- XI.** Informar al Comité de la muerte de los animales establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Todos los sitios de cría, cuidado, resguardo de animales, (ranchos, haciendas, ganaderías, establos, albergues, granjas y similares), deberán estar provistos de instalaciones adecuadas, para no exponer a enfermedades y maltrato a los animales. Debiendo ubicarse fuera de sitios habitacionales del Municipio de Atitalaquia y contando con medidas de seguridad para evitar la contaminación ambiental por los sonidos que emitan o ruidos que produzcan éstos, al igual que por los desechos propios de los animales y de los alimentos que usan para los mismos.

CAPÍTULO V DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 25.- Toda persona, tiene la obligación de respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso.

ARTÍCULO 26.- Quedan prohibido de manera enunciativa no limitativa cualquier acto de maltrato y crueldad animal, siendo estos los siguientes:

- I.** Causar la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- II.** Causar mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa o que impida sus conductas naturales, que no se efectuó bajo causas justificadas para proteger la salud y vida del animal por un profesional en la materia;
- III.** Desatender las condiciones de higiene y albergue de un animal, a tal grado que atente gravemente contra la salud;
- IV.** Maltratar, herir o violentar a un animal por creencias religiosas o ceremoniales, diversión o negligencia;
- V.** Amarrar, encadenar o enjaular de manera permanente animales domésticos, expuestos a la intemperie en patios, azoteas o terrenos baldíos;
- VI.** Lesionar, maltratar, torturar u ocasionar daño físico o de cualquier índole a cualquier animal, causando sufrimiento al mismo;
- VII.** Sacrificar los animales empleando métodos diversos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable vigente;
- VIII.** Realizar la matanza de animales, destinados para el consumo humano en lugares que no cuenten con las autorizaciones, licencias y/o permisos expedidos por autoridades competente;
- IX.** Abandonar a los animales en la vía pública o mantenerlos en situación de abandono en bienes muebles o inmuebles;
- X.** Suministrar a los animales cualquier clase de sustancia química, alimento u objetos o la combinación de ambos cuya ingestión pueda causar daño físico, emocional, enfermedad o muerte a los animales, excepto



el uso de sustancias químicas autorizadas con fines de sacrificio humanitario, las cuales deberán ser utilizadas por un profesional en la materia;

- XI.** Vender animales en la vía pública, espacios de uso común, tianguis, plazas, en vehículos, en domicilios particulares o en cualquier lugar que no esté destinado para ello y que no se cuente con los permisos necesarios para tal fin;
- XII.** Abandonar cadáveres de animales en la vía pública o espacios públicos;
- XIII.** Usar animales en protesta, mítines, marchas y plantones, para bloquear vialidades o causar intimidación;
- XIV.** Celebrar espectáculos públicos o privados, fijos o itinerantes, con cualquier especie de animales silvestres que se encuentran protegidos en presente Reglamento u otros ordenamientos legales, con excepción de peleas de gallos, corridas de toros, novillos y becerros, carreras de caballos; charrerías; y jaripeos o de similar naturaleza;
- XV.** Usar animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes, seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad;
- XVI.** Atropellar animales de manera intencional, cuando esto se pueda evitar en las vialidades del municipio;
- XVII.** Obsequiar, distribuir o vender animales vivos para fines de propaganda política o comercial;
- XVIII.** Vender o proporcionar en adopción animales a personas menores de dieciocho años de edad;
- XIX.** Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas;
- XX.** Proporcionar adiestramiento o entrenamiento de animales sin contar con la certificación correspondiente, o permiso de autoridad competente; y
- XXI.** Promover la realización de actos u omisiones que pueda ocasionar dolor, sufrimiento o causen lesiones que puedan poner en peligro la vida del animal, su salud física y emocional, o que afecte su bienestar, en detrimento de cualquiera de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de los animales, consideradas en el presente Reglamento.

Los casos no previstos y que se presuman sean un acto de crueldad o maltrato animal, quedarán sujetas a dictaminación del Comité con base en la Ley y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Queda prohibida la caza o cualquier tipo de aprovechamiento de la vida silvestre en el municipio de Atitalaquia que no se realice en términos de lo dispuesto por Ley General de Vida Silvestre, la Ley y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades del municipio de Atitalaquia deberán coadyuvar con las autoridades estatales y federales, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación.

CAPÍTULO VI DE LOS CANINOS Y FELINOS

ARTÍCULO 28.- En el presente Reglamento, con relación directa a la población canina y felina, en el municipio de Atitalaquia en términos de prevención tiene los siguientes objetivos:

- I.** Tender a evitar la existencia de perros y gatos callejeros;
- II.** Control de la población canina y felina, mediante programas permanentes de esterilización;
- III.** Disminuir la incidencia de zoonosis;
- IV.** Mejorar la atención que este tipo de mascotas requieren de sus propietarios, poseedores o custodios; y



- V. Establecer las obligaciones que los propietarios de estos animales para responsabilizarse adecuadamente de su atención, cuidados y control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.

ARTÍCULO 29.- Todo propietario de algún animal canino o felino, deberá acreditar que cuenta con el certificado y/o comprobante de vacunación, así como un espacio adecuado para su movilidad y desplazamiento, resguardo y abrigo, cumpliendo con las condiciones de higiene, sanidad y seguridad que, a juicio del Comité, sea el adecuado para la tenencia de los animales.

ARTÍCULO 30.- Toda persona podrá tener en su casa y/o predio, uno o más animales domésticos caninos o felinos, acondicionado al espacio suficiente y a que la cantidad de animales en dicho predio no represente un lugar de hacinamiento, de tal manera que tanto el propietario como el animal no se vean afectados, así como que dichos animales no constituyan una molestia para los vecinos.

Asimismo, deberán proporcionarles el mantenimiento e higiene necesarios para tal caso.

ARTÍCULO 31.- Las áreas de estancia proporcionadas a los animales caninos o felinos deben contar con las superficies mínimas aquí establecidas:

- I. Razas grandes, aquellos considerados en un rango mayor de 40 kilos, deberá contar con un espacio mínimo de diez metros cuadrados para cada animal;
- II. Razas medianas, consideradas estas en un rango de 10 a 39 kg, deberá contar con espacio mínimo de siete metros cuadrados por cada canino; y
- III. Razas pequeñas, aquellas menores de 10 kg, deberá contar con un espacio mínimo de cinco metros cuadrados. Corresponde también esta medida a los animales domésticos de la especie felina.

ARTÍCULO 32.- Todo el que posea un animal doméstico canino o felinos en su casa habitación o en predio por medio de barrera física tales como cancelería, bardas, rejas, malla ciclónica o similar entre otras, deberá tenerlo resguardado de tal manera que las personas que transiten por la banqueta o cerca de la propiedad, no sean atacadas por éste.

ARTÍCULO 33.- Se prohíbe tener animales caninos o felinos en azoteas, balcones, patios o predios u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo, o en situaciones insalubres.

CAPÍTULO VII DEL PADRÓN MUNICIPAL DE ANIMALES CANINOS Y FELINOS

ARTÍCULO 34. - El Municipio de Atitalaquia creará y mantendrá actualizado el Padrón Municipal de animales caninos y felinos el cual estará a cargo de la Dirección de Servicios Municipales, quién llevará el registro de:

- I. Las Asociaciones Protectoras de Animales o particulares dedicados al mismo fin;
- II. Los establecimientos de venta, servicios, resguardo, cuidado y adopción de caninos y felinos;
- III. Los criaderos oficiales o domésticos de animales caninos y felinos;
- IV. La vacunación, esterilización y muerte de los animales caninos y felinos que realicen los establecimientos particulares registrados; y
- V. Animales caninos y felinos que coadyuven a suplir alguna capacidad diferente para el ser humano, como guías, zooterapia, de protección y rescate.

TÍTULO SEGUNDO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO Y FELINO

CAPÍTULO I DEL CENTRO



ARTÍCULO 35.- Ante la proliferación de la fauna canina y felina en el municipio, así como derivado de la problemática de salud pública y ecológica que esta fauna específica representa, el Municipio de Atitalaquia Hidalgo, contará con un Centro de Control Canino y Felino Municipal, como la unidad de servicio a la comunidad, encargados de la atención y previsión de zoonosis y epizootias de las especies felina y canina, con atención en la prevención y erradicación de la rabia.

Corresponde al Gobierno de Atitalaquia, a través de la Dirección de Servicios Municipales, el mantenimiento y funcionamiento del Centro de Control Canino y Felino Municipal.

ARTÍCULO 36.- La operatividad técnica y administrativa del Centro de Control Canino y Felino Municipal estará a cargo de la Dirección de Servicios Municipales en coordinación con la Dirección de Salud Municipal, pudiendo promover la suscripción de convenios de colaboración con las autoridades en materia de Salud del Estado y la Federación, u otros municipios conurbados.

ARTÍCULO 37.- El Centro de Control Canino y Felino Municipal, será la unidad, que llevará a cabo la captura, y en su caso esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria y el sacrificio humanitario de los animales caninos y felinos.

Para el ejercicio del óptimo funcionamiento del Centro de Control Canino y Felino Municipal, éste contará con la asistencia técnica de un médico veterinario zootecnista titulado, encargado de la atención y prevención de la zoonosis y epizootias de animales principalmente de las especies felina y canina, con atención en la erradicación de la rabia.

El Centro adoptará las medidas necesarias que contribuyan a la divulgación del contenido del presente Reglamento, fomentando, defendiendo y promoviendo la protección, bienestar y trato digno y respetuoso a los animales en la sociedad.

ARTÍCULO 38.- El Centro de Control Canino y Felino Municipal, deberá observar las normas que establece la Ley y el presente Reglamento respecto del trato digno que se les debe proporcionar a los animales que se encuentren bajo su resguardo.

ARTÍCULO 39.- Los caninos y felinos que deambulen libremente en la vía pública o sin placa u otro medio de identificación y vacunación, serán capturados y trasladados por el personal comisionado de la Dirección de Servicios Municipales al Centro de Control Canino y Felino y depositados en jaulas adaptadas para este fin, evitando todo acto de crueldad hacia ellos.

ARTÍCULO 40.- Los caninos y felinos capturados en la vía pública permanecerán bajo resguardo del Centro de Control Canino y Felino, por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo de tiempo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago por la infracción cometida, expedido por la Tesorería Municipal.

Los caninos y felinos que sean recuperados y resguardados en el Centro de Control Canino y Felino, deberán ser registrados por sus dueños, en el Padrón Municipal antes de ser entregados, así como valorizados para su esterilización con autorización previa de su propietario.

Los caninos y felinos enfermos o lesionados, las hembras gestantes y los que se encuentren en periodo de lactancia, deberán ser ubicados en un lugar diferente al que se encuentre el resto de los animales que se tengan capturados y resguardados.

ARTÍCULO 41.- Al propietario o encargado de los caninos o felinos que sean capturados en la vía pública por segunda ocasión, se le impondrá el doble de sanción que corresponda, y aquellos que sean capturados por tercera ocasión, quedarán a disposición de los Centros de Control Canino y Felino Municipal, para su sacrificio correspondiente o atendiendo a su valoración su puesta en adopción correspondiente.

ARTÍCULO 42.- Los trámites para la devolución de los caninos o felinos capturados en la vía pública o espacios de uso común se llevarán a cabo únicamente en el Centro de Control Canino y Felino, quedando estrictamente prohibida la devolución de estos animales en la vía pública por el personal de captura.

ARTÍCULO 43.- Los caninos y felinos que no sean reclamados, posterior al plazo 72 horas fijado con anterioridad, serán sacrificados, utilizando métodos humanitarios con base a las Normas Oficiales Mexicanas en esta materia, o



en su caso, de acuerdo a su valoración, podrán ser donados a asociaciones protectoras de animales o a terceros, quienes podrán en coordinación con las autoridades municipales desarrollar campañas de adopción, señalando en ellas, lugar, día y hora límite para la adopción; procurando dar la máxima difusión posible mediante el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación que tuvieran a su alcance.

ARTÍCULO 44.- Toda persona que no pueda hacerse cargo de su canino o felino por causas de fuerza mayor deberá entregarlo a algún Centro de Control Canino y Felino, donde se determinara su tratamiento correspondiente.

Para el caso de que cualquier persona que tenga conocimiento de actos constitutivos de maltrato animal cometidos por parte del personal del Centro de Control Canino y Felino, podrá denunciar estos hechos ante la Contraloría Municipal, con independencia de las sanciones establecidas en el presente Reglamento y normatividad aplicable.

ARTÍCULO 45.- Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de animales caninos y felinos, en la vía pública o que agredan física o verbalmente a la brigada de razzia, serán denunciadas ante las Autoridades correspondientes para que se proceda conforme a derecho; de igual manera cualquier persona que tenga conocimiento.

ARTÍCULO 46.- Todo animal canino o felino agresor que lesione a una persona o animal será sujeto de observación clínica obligatoria en el Centro de Control Canino y Felino; éstos deberán ser retenidos para su observación durante un período de diez días naturales, transcurrido este período podrá ser devuelto a su propietario previo pago de los derechos correspondientes o atendiendo al caso específico, sacrificado de acuerdo a la norma establecida.

Cuando la lesión se cause a una persona, previo a la devolución del animal deberá exhibirse el perdón correspondiente debidamente firmado y conciliado ante autoridad competente.

Para el caso de animales agredidos y estos estén bajo el resguardo del Centro de Control Canino y Felino sujetos a observación, el pago de derechos por curación y manutención de estos correrá a cargo del propietario del animal agresor, los cuales deberán ser cubiertos en su totalidad para su devolución, o atendiendo al caso específico en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 47.- Los caninos o felinos, establecidos como agresores y que haya sido capturados por segunda ocasión, podrán ser sacrificados, con independencia del cumplimiento de las obligaciones que le imponga la Ley para el caso específico.

ARTÍCULO 48.- Los caninos o felinos no inmunizados contra la rabia, que resulten lesionados por un animal rabioso o sospechoso de padecer rabia y no identificado, será sujeto de observación clínica obligatoria en el Centro de Control Canino y Felino durante un período de diez días naturales, transcurrido este tiempo serán devuelto a sus dueños, previo pago de derechos por manutención o en su caso sujetos a adopción o sacrificados de acuerdo a lo establecido en la norma.

ARTÍCULO 49.- Los propietarios de animales establecidos como agresores, quedan obligados a presentarlos para observación clínica en el Centro de Control Canino y Felino, dentro de las primeras 24 horas siguientes de la agresión. En caso de incumplimiento se solicitará la intervención de las autoridades, para proceder a su captura o requerimiento para su resguardo correspondiente.

ARTÍCULO 50.- La autoridad municipal, a través de la Dirección de Servicios Municipales en coordinación con la Dirección de Salud Municipal podrán, requerir a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia, o de cualquier enfermedad contagiosa al humano, que los presente y en su caso entreguen al Centro de Control canino y Felino, para su observación médica veterinaria correspondiente.

ARTÍCULO 51.- La autoridad municipal, a través de la Dirección de Servicios Municipales podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura de animales caninos y felinos que deambulen libremente en la vía pública.

ARTÍCULO 52.- Los animales de especies diferentes a los caninos y felinos, que llegasen a ser capturados en la vía pública, se pondrán a disposición de la dependencia municipal, estatal o federal según competa, para su canalización correspondiente, atendiendo a la naturaleza o tipo especie.



**CAPÍTULO II
DE LA ESTERILIZACIÓN DE LOS CANINOS Y FELINOS**

ARTÍCULO 53.- Es responsabilidad del Municipio realizar campañas de esterilización periódicas y permanentes para reducir los niveles de sobrepoblación canina y felina. Para lograr lo anterior las autoridades municipales promoverán la coordinación y firma de convenios de colaboración con instituciones, públicas o privadas, asociaciones, organizaciones, instituciones de educación superior o particulares para poder otorgar servicios de esterilización.

El proceso quirúrgico de esterilización, estará bajo control veterinario, en los lugares autorizados debidamente para ello, que garanticen unas condiciones higiénico-sanitarias saludables para el animal, empleando procedimientos cuyos efectos fisiológicos sean mínimos, anulando la función reproductiva.

ARTÍCULO 54.- Los propietarios o poseedores de caninos y felinos, tendrán la obligación de esterilizarlos a excepción de que estos sean ejemplares de un criadero que cuente con los permisos expedidos por las Instituciones autorizadas para tales efectos.

ARTÍCULO 55.- Los propietarios que no cumplan con la obligación de esterilización, fomentando la proliferación de caninos y felinos sin contar con los permisos otorgados por autoridad competente, podrán ser sujetos a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 56.- Los perros, gatos o animales de especie diferente, que por cualquier motivo perezcan en la vía pública, deberán ser recogidos de inmediato por el Centro de control Canino y Felino, y en caso identificar al propietario responsable, será retirado y depositándolos en los lugares previamente designados, realizando el saneamiento del lugar, cumpliendo con el procedimiento señalado para tal efecto en la Norma Oficial Vigente.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL****CAPÍTULO I
DE LA DENUNCIA**

ARTÍCULO 57.- Toda persona podrá denunciar ante la Procuraduría o el Comité, todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones de la presente Reglamento y Ley en la materia.

ARTÍCULO 58.- La denuncia podrá ser anónima, para proteger la integridad física y moral del denunciante, pudiendo ser por cualquier medio. En caso de que la denuncia sea falsa, la autoridad competente podrá fincar las responsabilidades que la legislación establezca.

ARTÍCULO 59.- El denunciante deberá proporcionar los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social del infractor;
- II. Datos de localización del denunciado;
- III. Datos que permitan identificar al presunto infractor;
- IV. Los hechos, actos u omisiones que esté denunciando; y
- V. Las pruebas con las que cuente.

ARTÍCULO 60.- Si por la naturaleza de los hechos denunciados, se trate de asuntos de competencia del orden Estatal o Federal, las autoridades municipales lo turnarán o canalizarán a las instancias competentes.

**CAPÍTULO II
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 61.- Los particulares o asociaciones que tengan un interés en la protección de animales caninos y felinos podrán crear espacios o instalar refugios con el fin de realizar acciones de protección, rescate y resguardo de animales, conforme a lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y los lineamientos siguientes:



- I. Contar con placa de funcionamiento expedida por la autoridad municipal;
- II. Registro correspondiente, ante la autoridad municipal;
- III. Señalar a que especies se dirigen las actividades realizadas;
- IV. Contar con un espacio físico adecuado, con la superficie suficiente para que el número de animales con que cuente tengan condiciones de bienestar animal;
- V. Mantener instalaciones en condiciones sanitarias apropiadas;
- VI. Proveer de alimento adecuado y agua limpia suficientes;
- VII. Contar con certificados de vacunación antirrábica obligatoria, por cada unidad animal que se tenga;
- VIII. Realizar la vacunación y esterilización correspondiente; y
- IX. Realizar la disposición de residuos de manera adecuada.

Los espacios citados en el presente capítulo, será sujeto de revisiones periódicas para corroborar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por las autoridades competentes federal, estatal o municipal.

CAPÍTULO III DE LA ADOPCIÓN

ARTÍCULO 62.- Toda persona física o moral que tenga interés en adoptar un canino o felino, está obligada a cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Ser mayor de edad si se tratare de personas físicas y en su caso estar legalmente constituidas si se tratare de personas morales;
- II. Llenar el formato de solicitud de adopción que le proporcionará el Centro, formato equivalente proporcionado por la asociación o particular otorgante del animal en adopción;
- III. Garantizar las condiciones para el bienestar animal, mediante la firma de carta compromiso;
- IV. Atender en su caso las visitas de inspección que pudiere realizar autoridad competente, para verificar el bienestar del animal adoptado; y
- V. Registrar al animal en el Padrón Municipal de Animales caninos y felinos;
- VI. Atender todas aquellas obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

En caso de que, de las visitas de inspección que realice el personal competente, resulte que el adoptante no cumple con las obligaciones adquiridas, se podrá revocar la adopción, con el decomiso del animal, sin detrimento de la sanción correspondiente que fuere acreditable al actuar.

CAPÍTULO IV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 63.- Se podrán realizar visitas de inspección y vigilancia por parte de las autoridades correspondientes, en términos del presente Reglamento, en cumplimiento de la ley, con el fin de promover y garantizar la protección, bienestar y trato digno de los animales, a:

- I. Propietarios o poseedores de cualquier animal y que sean denunciados por violar las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento;
- II. Médicos veterinarios zootecnistas, con motivo de su ejercicio de actividad;



- III. Quienes presenten o lleven a cabo un espectáculo o festividad pública, en la cual se utilicen animales; y
- IV. Tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, o demás establecimientos comerciales, mercantiles o de servicio a la comunidad en donde exista la compra - venta o donación de animales.

Las visitas de inspección se realizarán, por conducto de personal debidamente autorizado quien deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, en la que se precisará fecha, lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto y alcance de la diligencia y consecuencias legales en que incurre en caso de no permitir el acceso.

ARTÍCULO 64. - Se entenderá por visita de inspección y vigilancia la que se practique en los lugares y hacia las personas y animales que sean objeto del presente Reglamento. Las autoridades municipales, con el objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la ley y de este Reglamento, practicarán la vigilancia y verificación y podrá actuar de oficio o mediante denuncia, en términos del caso específico, debiéndose:

- I. Examinar las condiciones del lugar donde regularmente habite el animal a fin de determinar que cuenta con el medio ambiente necesario de seguridad, higiene, y espacio para moverse;
- II. Verificar las tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas y consultorios veterinarios o demás establecimientos comerciales, mercantiles o de servicio a la comunidad en donde exista la compra -venta o donación gratuita de animales; tanto en lo que refiere a las condiciones de seguridad, higiene y ambiente en que se encuentran resguardados los animales, como para verificar que cuentan con el archivo de los certificados de venta de los animales, así como en caso de clínicas y consultorios veterinarios que cuentan con archivos de ficha clínica de todos los animales que han sido tratados médicamente;
- III. Constatar que, en los lugares de exhibición o concurso de animales, así como en los lugares donde temporalmente se establezca un circo o la presentación de un espectáculo público o análogo cuenta con los permisos que de conformidad con la Ley y el Reglamento debe contar, así como que cuenta con las condiciones de seguridad, higiene, y espacio para que los animales sean debidamente cuidados y tratados, lejos de cualquier efecto ambiental o humano que pueda causarles daño; y
- IV. Llevar a cabo las demás acciones tendientes a verificar el cumplimiento de la ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 65.- En las visitas de inspección y verificación, la autoridad municipal deberá:

- I. Identificarse con credencial vigente expedida por la Presidencia Municipal de Atitalaquia, que lo acredite legalmente como la persona autorizada para tales efectos;
- II. Exhibirá la orden respectiva y entregar copia de la misma con firma autógrafa, haciéndole saber del motivo de su presencia;
- III. Levantará el acta de verificación correspondiente, en donde se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como todas y cada una de las observaciones que realice quien atiende la diligencia, que deberán estar referidas únicamente respecto a la visita practicada. A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quién se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quién entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quién se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar la copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio; y
- IV. Turnar copia a el Comité para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 66.- Si de la visita de Inspección practicada, se estableciese la existencia de maltrato o crueldad animal, el personal responsable de la visita administrativa, entregará al infractor un citatorio para que se presente a las oficinas de la Dirección de Servicios Municipales en donde será informado de las infracciones al presente Reglamento en que hubiere incurrido, pudiendo hacer las manifestaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 67.- Cuando del contenido de un acta de inspección se desprenda la presunción de la comisión de una infracción o delito, el representante del Comité, deberá formular la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.



ARTÍCULO 68.- La Dirección de Servicios Municipales podrá proponer al infractor la celebración un convenio, en el que éste, se obligue a brindar trato digno y respetuoso a su animal, así como a cumplir las obligaciones derivadas del presente Reglamento.

En su caso, se le hará saber que se interpondrá la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente, si los hechos de maltrato o crueldad animal fueran constitutivos de delito.

ARTÍCULO 69.- Si el infractor accediera a la firma del convenio a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Servicios Municipales, a través del personal del Centro de Control canino y felino supervisará el cumplimiento del mismo mediante las visitas administrativas necesarias, de las que se levantará informe el cual se integrará al expediente correspondiente.

ARTÍCULO 70.- Si el infractor se rehusare a la firma del convenio, se le requerirá para que entregue al animal al Centro de Control canino y felino para su valoración, previo pago de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 71.- Para la imposición de cualquier sanción se tendrá como base de cómputo la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 72.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y demás normatividad federal, estatal y municipal aplicable.

ARTÍCULO 73.- Toda persona que, por acción u omisión, de manera dolosa, cause daño en la salud o la muerte a un animal, será sujeta de las sanciones, establecidas en el presente Reglamento con independencia de la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido.

En el caso de que menores de edad, cometan faltas al presente Reglamento, sus padres o tutores legales serán los directos responsables.

ARTÍCULO 74.- Las sanciones administrativas derivadas de infringir las disposiciones del presente Reglamento, podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Reparación del Daño;
- III. Multa;
- IV. Arresto hasta por 36 horas; y
- V. Las demás que contemplan la normatividad correspondiente;

ARTÍCULO 75.- Las autoridades Municipales al imponer las sanciones deberán fundamentarla y motivarla, considerando lo siguiente:

- I. Principio de proporcionalidad;
- II. Grado de afectación;
- III. Capacidad económica del infractor;
- IV. Antecedentes;
- V. Intencionalidad de la conducta;
- VI. Gravedad y peligrosidad de la falta;
- VII. Reparación de daño;
- VIII. Daño causado;
- IX. Reincidencia;
- X. Procedencia de la acumulación de las faltas; y
- XI. Circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 76.- La imposición de las sanciones previstas en el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento, no excluyen la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño correspondiente que pueda recaer sobre el infractor.



ARTÍCULO 77.- Las personas que se consideren afectadas en sus derechos por los actos o resoluciones emitidas en el cumplimiento del presente Reglamento los podrán impugnar mediante la interposición de los medios previstos en el Bando de Policía y Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 78.- Lo no previsto por el presente Reglamento se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La obligación de registro en el Padrón Municipal de Animales caninos y felinos contenida en el presente Reglamento entrará en vigor un año después de la publicación del mismo.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Atitalaquia Hidalgo, dentro del ejercicio presupuestal 2024, asignara los recursos necesarios para el inicio de operaciones del Centro de Control Canino y Felino Municipal.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, a 25 días del mes de julio de 2023.

PROFR. LORENZO AGUSTÍN HERNÁNDEZ OLGUÍN.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
RÚBRICA

VIRIDIANA CERÓN SOLÍS
SINDICO PROPIETARIO
RÚBRICA

HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

LETICIA MONTOYA GONZÁLEZ
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

BLAS PÉREZ LARA
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

ROSARIO LÓPEZ VILLEDA.
REGIDORA MUNICIPAL.
RÚBRICA

JHONY NERI ÁLVAREZ
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

PEDRO ANTONIO LÓPEZ OBREGÓN
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

MONTSERRAT ELI LIENZO RIVERA
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA

PETRA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ CHÁVEZ
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA

MARIANA HERNÁNDEZ OBREGÓN.
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA



LIC. JORGE RAMÍREZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien promulgar el presente Reglamento por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

PROFR. LORENZO AGUSTÍN HERNÁNDEZ OLGUÍN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATITALAQUIA, HIDALGO
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente.

LIC. JORGE RAMÍREZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

Las presentes firmas corresponden a la aprobación realizada por la Honorable Asamblea de Atitalaquia, Hidalgo, respecto del Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno para los Animales en el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, a los 25 días del mes de julio de 2023.

Derechos Enterados.-19-09-2023
11497



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**ACTA DE LA QUINCUGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, 2020-2024.**

ACTA DE LA QUINCUGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO, 2020-2024, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 20:30 HORAS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 141 AL 146 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 45, 47 AL 53, 56, 60, 67, 69 Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; TÍTULO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA CELEBRAR SESIONES A DISTANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, EL DÍA MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, SE REUNIERON EN MODALIDAD A DISTANCIA, LOS CC. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICAS KARLA ISABEL ENRÍQUEZ BRAVO Y MARTHA MARGERI RIVERA NÚÑEZ, Y LOS REGIDORES, CLAUDIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ITZEL AMAIRANY RIVERA BORGES, SANTOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIA DE LA CRUZ VARGAS, HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, OLIVA VILLAGRÁN ANDRADE, EDGAR EDUARDO CABRERA SALAZAR, APOLONIA TOLENTINO MEDINA, MARÍA EMELIDA ANICETO HERNÁNDEZ, FAUSTINO GAEL GALVÁN LUNA, CLAUDIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ANDRES ESPINOSA GALVÁN, ANGÉLICA CRUZ BARRAGÁN, HIDA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ SALAZAR, ADELA PÉREZ ESPINOZA, MARGARITO MONTEERRUBIO HERNÁNDEZ, MARÍA GUADALUPE SALGUERO HERNÁNDEZ, CATALINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y JUAN MARCIANO CASTILLO HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, PARA CELEBRAR LA QUINCUGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA.-----

EL C.P. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL Y SE DECLARA INSTALADA FORMALMENTE LA QUINCUGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA SIENDO LAS 21 HORAS, CON 04 MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, Y EN CONSECUENCIA VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANARON.-----

LA SESIÓN SE RIGIÓ CON BASE EN EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN FORMAL DE LA QUINCUGÉSIMO SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS ADECUACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO.-----

ORDEN DEL DÍA, QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS A FAVOR.-----

EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NÚMERO CUATRO, REFERENTE AL ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS ADECUACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO.-----

-----FINALIZADO EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PUNTO NÚMERO CUATRO, SE DIO PASO A SU VOTACIÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS A FAVOR DE LOS CC. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICAS KARLA ISABEL ENRÍQUEZ BRAVO Y MARTHA MARGERI RIVERA NÚÑEZ, Y LOS REGIDORES, CLAUDIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ITZEL AMAIRANY RIVERA BORGES, SANTOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIA DE LA CRUZ VARGAS, HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, OLIVA VILLAGRÁN ANDRADE, EDGAR EDUARDO CABRERA SALAZAR, APOLONIA TOLENTINO MEDINA, MARÍA EMELIDA ANICETO HERNÁNDEZ, FAUSTINO GAEL GALVÁN LUNA, CLAUDIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ANDRES ESPINOSA GALVÁN, ANGÉLICA CRUZ BARRAGÁN, HIDA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ SALAZAR, ADELA PÉREZ ESPINOZA, MARGARITO MONTEERRUBIO HERNÁNDEZ, MARÍA GUADALUPE SALGUERO HERNÁNDEZ, CATALINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y JUAN MARCIANO CASTILLO HERNÁNDEZ POR LO QUE SE APRUEBA: **PRIMERO.-** SE



APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL QUE CONTIENE LAS ADECUACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO; **SEGUNDO.-** SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:-----

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$55,578,441.00
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$17,941,740.28
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$32,875,454.83
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,237,942.97
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,375,161.92
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	INVERSION PÚBLICA	\$3,800,000.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		\$113,808,741.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$199,930,405.48
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$3,080,675.00
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	DEUDA PÚBLICA	\$22,556,356.52
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$225,567,437.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$903,987.00
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$1,000,000.00
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,418,425.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		\$3,322,412.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$150,080.00



	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$150,080.00	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,452,389.30
2023	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SERVICIOS GENERALES	\$495,421.09
2023	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$550,000.00
2023	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$56,000.00
	TOTAL DE FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	\$5,553,810.39	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,685,237.00
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$1,685,237.00	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$14,145,347.00
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,282,843.17
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$12,037,527.92
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$10,159,358.53
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,358,944.38
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$41,984,021.00	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$72,085,836.00
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,647,909.69
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$14,450,831.00
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$8,201,623.31
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,594,000.00
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSION PÚBLICA	\$2,250,000.00
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$102,230,200.00	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$700,000.00



2023	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	SERVICIOS GENERALES	\$2,996,000.00
	TOTAL DE FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS		\$3,696,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE HOMBRES Y MUJERES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$14,000.00
2023	FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE HOMBRES Y MUJERES	SERVICIOS GENERALES	\$186,000.00
	TOTAL DE FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE HOMBRES Y MUJERES		\$200,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,074,988.00
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	\$1,425,000.00
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,016,925.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)		\$4,516,913.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,573,651.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		\$1,573,651.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$907,289.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$907,289.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,411,161.00
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$5,000,000.00
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,000,019.00
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$9,411,180.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	INVERSION PÚBLICA	\$6,156,801.62
	TOTAL DE PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		\$6,156,801.62



EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	PROGRAMAS DE CRÉDITO BANOBRAS	INVERSION PÚBLICA	\$58,226,999.50
	TOTAL DE PROGRAMAS DE CRÉDITO BANOBRAS		\$58,226,999.50
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$469,018.96
2023	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6,700,064.00
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$10,141,690.22
2023	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$7,096,772.00
2023	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,283,444.95
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$25,690,990.13
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023 :			\$604,681,762.64

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023, POR UN MONTO TOTAL DE \$604,681,762.64 (SEISCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.), -----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPÍTULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA. -----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE PROMULGUE EL PRESENTE DECRETO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y SE ENVIÉ AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA SU PUBLICACIÓN.---

POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS A FAVOR SE APRUEBA Y SE FIRMA, EL ACTA DE LA PRESENTE QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON SUS ANEXOS, UNA VEZ CONCLUIDA LA MISMA.-----

EL C.P. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN USO DE LA VOZ MENCIONA: AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DECLARA CLAUSURADA LA QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 17 MINUTOS, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023 Y VALIDOS LOS ACUERDOS EN ELLA EMANADOS, FIRMANDO EN EL ACTA RESPECTIVA LOS QUE INTERVINIERON.-----

C. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. KARLA ISABEL ENRIQUEZ BRAVO
SÍNDICA HACENDARIA
RÚBRICA

C. MARTHA MARGERI RIVERA NÚÑEZ
SÍNDICA JURÍDICA
RÚBRICA



C. CLAUDIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. ITZEL AMAIRANY RIVERA BORGES
REGIDORA
RÚBRICA

C. SANTOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. CLAUDIA DE LA CRUZ VARGAS
REGIDORA
RÚBRICA

C. HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. OLIVA VILLAGRÁN ANDRADE
REGIDORA
RÚBRICA

C. EDGAR EDUARDO CABRERA SALAZAR
REGIDOR
RÚBRICA

C. APOLONIA TOLENTINO MEDINA
REGIDORA
RÚBRICA

C. FAUSTINO GAÉL GALVAN LUNA
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARIA EMELIDA ANICETO HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. CLAUDIA ÁLVAREZ RAMIREZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. ANDRÉS ESPINOSA GALVAN
REGIDOR
RÚBRICA

C. ANGÉLICA CRUZ BARRAGÁN
REGIDORA
RÚBRICA

C. HIDA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ SALAZAR
REGIDORA
RÚBRICA

C. ADELA PÉREZ ESPINOZA
REGIDORA
RÚBRICA

C. MARGARITO MONTEERRUBIO HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARIA GUADALUPE SALGUERO HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. CATALINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. JUAN MARCIANO CASTILLO HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.-21-09-2023
11613



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

